

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

001778

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010**

**12 MAY 2010**

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia les corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2010.

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de las facultades, en especial de las que le confiere el Decreto 2053 de 2003 en sus artículos 1º, 2º numeral 2.5 y 5 numeral 5.4, en concordancia con la Ley 01 de 1991.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Decreto 2053 de 2003 en su artículo 1º, le corresponde al Ministro de Transporte formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura.

Que para la determinación del monto proporcional que les corresponde asumir a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, deben tenerse en cuenta los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para la inspección, vigilancia, y control del subsector respectivo.

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia les corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2010.

Que para la determinación de la participación de cada uno de los vigilados del subsector portuario le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, aplicar el porcentaje definido en la presente resolución sobre los ingresos brutos de las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los Titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados.

Que mediante certificación de 29 de enero de 2010, presentada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se estima que los gastos de funcionamiento de la Supertransporte – Delegada de Puertos, para la vigencia 2010, se estiman en \$3.653.500.000

Que conforme al artículo 4 de la Resolución 4297 de octubre 10 de 2008, la Oficina de Regulación Económica presentó el informe técnico sobre el comportamiento y tendencia de las variables para la definición del monto de la tasa de vigilancia, el valor de los parámetros y propuesta de tasa de vigilancia para la vigencia de 2010.

Que se proyecta que para la presente vigencia, los ingresos de los vigilados serán de \$1.996.659.855.188

Que según el estudio técnico ajustado de la Oficina de Regulación Económica, para la vigencia 2010 se tiene que:

Gastos de funcionamiento estimados Supertransporte – Delegada Puertos.	\$3.653.500.000
Ingresos brutos vigilados proyectados vigencia 2009	\$1.957.509.661.949
Mas IPC 2009	0,02
Valor incremento ingresos vigilados	\$39.150.193.239
Ingresos brutos estimados vigilados 2010	\$1.996.659.855.188

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten marks)*

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia les corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2010.

Que de conformidad con el sistema y método determinado en la Ley 1ª de 1991, establecido en su artículo 27 numeral 2, el monto de la tasa de vigilancia es el resultado de los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre los ingresos brutos de las entidades vigiladas y aplicados a las cifras anteriores, la tasa de vigilancia será igual a:

TV = Gastos de funcionamiento Supertransporte – Delegada de Puertos / Ingresos Brutos

$$TV = \$3.653.500.000 / \$ 1.996.659.855.188$$

**TV vigencia 2010 = 0,182981%**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el monto de la tasa de vigilancia que deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2010 en el **0,182981 %** de sus ingresos brutos correspondientes a la vigencia del año 2009.

**PARÁGRAFO.** La Superintendencia de Puertos y Transporte, procederá a la determinación de los excedentes o déficit a los correspondientes gastos de funcionamiento, asociados al servicio prestado al subsector mencionado, estos deberán ser reembolsados





Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia les corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2010.

a los contribuyentes, abonados a las contribuciones del siguiente período o imputados a la tasa de vigilancia respectiva, en el plazo determinado en artículo 4 parágrafo de la Resolución 4297 de octubre 10 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

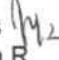
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C a los

**12 MAY 2010**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro del Transporte



Revisó: Jorge Carrillo Tobos   
Preparó: William A. Valencia R. 